



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**202400000103**  
**04 ENE 2024**  
**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q23/1176/02**

**Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al componente singular del complemento específico, en relación con la dirección de centros docentes.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 23 de agosto de 2023 se registró una queja en la que un profesor denunciaba que no había recibido respuesta a varias solicitudes relativas al reconocimiento de la consolidación del componente singular del complemento específico, en su calidad de antiguo director de un colegio infantil durante los períodos comprendidos entre julio de 2015 y julio de 2019.

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, sin que, salvo error u omisión, se haya obtenido respuesta por parte de dicho Departamento.

### **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** A pesar de que no se cuenta con la opinión de la Administración, esta Institución, con todas las salvedades necesarias, debe efectuar un recordatorio de uno de los deberes básicos de la Administración, como es la obligación de resolver expresamente las solicitudes que se presenten ante la Administración, conforme a lo indicado en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

En este punto, debe traerse a colación que se han aportado varios escritos que, según se afirma, se dirigieron al Departamento responsable de educación. Tales escritos llevan fecha de 15 de diciembre de 2022, 14 de marzo de 2023, 27 de junio de 2023 y de 24 de julio de 2023 (este último con sello del registro de entrada de la misma fecha).

En todos ellos, se solicita que se dicte resolución de concesión del componente singular del complemento específico por haber ejercido la dirección de un centro docente.



Desde un punto de vista sustantivo, hay que estar a lo dispuesto en el art. 139 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que reza así:

*«Artículo 139. Reconocimiento de la función directiva.*

- 1. El ejercicio de cargos directivos, y en especial del cargo de director, será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto fijen las Administraciones educativas.*
- 2. Asimismo, el ejercicio de cargos directivos, y, en todo caso, del cargo de director será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.*
- 3. Los directores serán evaluados al final de su mandato. Los que obtuvieren evaluación positiva, obtendrán un reconocimiento personal y profesional en los términos que establezcan las Administraciones educativas.*
- 4. Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el periodo de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.»*

En el ámbito autonómico, este precepto ha encontrado su desarrollo en Aragón a través del Decreto 128/2008, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de los Centros Docentes Públicos de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, cumple reseñar la Orden ECD/2320/2017, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de consolidación parcial del complemento singular del complemento específico para los funcionarios que hayan ejercido el puesto de director en centros públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho procedimiento se califica como de oficio en el art. 3 de la Orden ECD/2320/2017, pero ello no impide que, conforme a las reglas generales del Derecho Administrativo, deban resolverse las solicitudes planteadas por los ciudadanos en esta materia. Nótese que el mencionado art. 21 de la Ley 39/2015 establece esta vinculación relativa a la obligación de resolver, no sólo de los expedientes iniciados a instancia de parte, sino también de los expedientes de oficio.

Procede, en definitiva, efectuar Sugerencia en la que se invite a la Administración a que resuelva unas solicitudes, que, por lo demás, están vinculadas, desde una perspectiva material, con uno de los derechos de los empleados públicos, como es el de recibir las



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

correspondientes retribuciones, en aplicación del art. 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa concordante.

### III.- RESOLUCIÓN

En virtud de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que proceda a resolver las solicitudes presentadas por el señor promotor de la queja, en relación con el reconocimiento de la consolidación del componente singular del complemento específico relativo a las funciones de dirección de centros docentes.

Se recuerda a la Administración la obligación legal de colaborar con el Justicia de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 4 de enero de 2024**



**Javier Hernández García**  
**Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón**